



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile, a 22 de diciembre del 2010 entre la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** -en adelante CGR-, RUT N° 60.400.000-9 representada por el Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, cédula nacional de identidad N° 7.578.740-5, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, Santiago; y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO** -en adelante UAF-, representada por su Directora doña Tamara Agnic Martínez, cédula nacional de identidad N° 7.849.807-2, ambos domiciliados en calle Moneda 975, piso 17°, Santiago; han convenido lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, es un organismo autónomo que ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscaliza el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. Además, examina y juzga las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, lleva la contabilidad general de la Nación, y desempeña las demás funciones que la ley orgánica constitucional correspondiente le entrega.
2. A su turno, la Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
3. En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, la CGR y la UAF han acordado suscribir el presente convenio de intercambio de información y colaboración, a fin de contribuir al cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

II.- SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

PRIMERO: La CGR pone a total disposición de la UAF la información contenida en sus bases de datos, tanto para el cumplimiento de las funciones que la ley le encomienda como para elaborar listados de Personas Expuestas Políticamente (PEP's) de nacionalidad chilena; y la UAF pone también a disposición de la CGR toda la información con que cuenta y que no se encuentra afectada a las prohibiciones y deberes de reserva o secreto establecidos en los artículos 2º inciso 3º, 6º inciso 2º y 13º de la Ley N° 19.913.

SEGUNDO: Ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información referida en el párrafo anterior y que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo dispuesto en las letras g) e i) del artículo 2º de la Ley 19.913, la reserva de la información a que se refiere la presente cláusula, no afectará el ejercicio por parte de la UAF de la facultad legal de intercambiar información con Unidades de Inteligencia Financiera de otros países, dentro de los límites y con los resguardos que la citada norma exige para tales efectos.

De la misma manera, lo dispuesto en esta cláusula no obstará al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a la UAF, en cuanto a la remisión de antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia, en los casos correspondientes.

Finalmente, las partes que suscriben el presente Convenio, acuerdan que la información que la UAF recopile de las bases de datos de la CGR, será utilizada para elaborar listas de Personas Expuestas Políticamente (PEP's) en el marco del ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a las definiciones que para tales efectos están determinadas por los organismos internacionales.

TERCERO: La información que sea recibida por la UAF en virtud del presente Convenio, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas por el señalado organismo, sin perjuicio de las obligaciones legales determinadas para todo aquél que desempeñe funciones en la UAF.

III.- OTRAS ACCIONES DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

CUARTO: A su turno, las partes acuerdan promover la colaboración entre ellas en ámbitos de interés común, sin que la suscripción del presente Convenio signifique una limitación al ejercicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan realizar cada una por separado conforme a sus respectivas competencias.

QUINTO: Las iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán mediante la suscripción de acuerdos específicos, o a través de mecanismos de coordinación que sean establecidos conjuntamente por los Jefes Superiores de ambas entidades comparecientes.

SÉXTO: El convenio presente entrará en vigencia una vez suscrito por ambas partes, y encontrándose cumplidos los trámites administrativos que correspondan.



SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida al respectivo Jefe Superior del Servicio según sea el caso, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que el término deba producir efecto.

OCTAVO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada parte designará un Coordinador, función desempeñada por las siguientes personas:

- a. Por la **CGR**, será el Jefe de Gabinete del Contralor General de la República, o en quien éste delegue esta función.
- b. Por la **UAF**, será el Jefe de la División Análisis, o quien lo subroge o reemplace.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Y cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá ser informada por escrito a la otra parte.

NOVENO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio, y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento posterior a la fecha de suscripción de este convenio, debidamente suscrito por los representantes de la CGR y de la UAF.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Ramiro Mendoza Zúñiga para actuar en representación de la Contraloría General de la República, consta en Decreto Supremo N° 476, de fecha 9 de abril de 2007

La personería de doña Tamara Agnic Martínez para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 775, del año 2009, del Ministerio de Hacienda.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
DIRECTORA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO